

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0141, del 10 de marzo del año 2017, se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES solicitado por, la **Sociedad Euroceramica S.A. En Reorganización**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **Hernán De Jesús Zapata Villegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, para uso doméstico en beneficio del predio conocido como Los Amagamientos, identificado con el F.M.I. No. 002-9681, a derivarse de la fuente por identificar, ubicada en la Vereda San Vicente del Municipio de Abejorral.

Que el aviso fue fijado en la alcaldía del municipio de Abejorral, y en la regional páramo por el técnico asignado.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de marzo del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0192 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 *Técnicamente es viable otorgar la concesión de aguas solicitada ya que esta cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por el solicitante es concordante con la realidad en campo, no se hace necesario el trámite de otros permisos en la actualidad por el solicitante y no se presenta oposición al trámite.*

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales la **Sociedad Euroceramica S.A.**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; bajo las siguientes características:

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0192, del 05 de abril del año 2017 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la **Sociedad Euroceramica S.A**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **Hernán De Jesús Zapata Villegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

8.249.487, a través de su apoderado el señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, en un caudal total 0.0027, para uso doméstico, a derivarse de la fuente conocida como Los Amagamientos ubicada en la Vereda San José del Municipio de Abejorral.

|                                 |                     |                          |              |                        |                  |        |                  |      |     |      |  |
|---------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|------------------------|------------------|--------|------------------|------|-----|------|--|
| Nombre<br>del Predio            | Los<br>Amagamientos | FMI:                     | 002-<br>9681 | Coordenadas del predio |                  |        |                  |      |     |      |  |
|                                 |                     |                          |              | LONGITUD (W) -<br>X    |                  |        | LATITUD (N)<br>Y |      |     | Z    |  |
|                                 |                     |                          |              | -75                    | 28'              | 31.7"  | 5                | 49'  | 29" | 2150 |  |
| Punto de captación N°:          |                     |                          |              |                        |                  | 1      |                  |      |     |      |  |
| Fuente<br>Cornare:              | Amagamientos        | Coordenadas de la Fuente |              |                        |                  |        |                  |      |     |      |  |
|                                 |                     | LONGITUD (W) -<br>X      |              |                        | LATITUD (N)<br>Y |        |                  | Z    |     |      |  |
|                                 |                     | -75                      | 28'          | 45.3"                  | 5                | 49'    | 16"              | 2168 |     |      |  |
| Usos                            |                     |                          |              |                        |                  | Caudal |                  |      |     |      |  |
| 1                               | Domestico           |                          |              |                        |                  | 0.0027 |                  |      |     |      |  |
| Caudal total otorgado en L/seg. |                     |                          |              |                        |                  | 0.0027 |                  |      |     |      |  |

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **Sociedad Euroceramica S.A**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **Hernán De Jesús Zapata Villegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que por medio el presente acto se **REQUIERE** a la **Sociedad Euroceramica S.A**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **Hernán De Jesús Zapata Villegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos  
27-Nov-15  
F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ El interesado deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma y memorias de cálculo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de control y seguimiento de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR:** a la **Sociedad Euroceramica S.A**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **Hernán De Jesús Zapata Villegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el

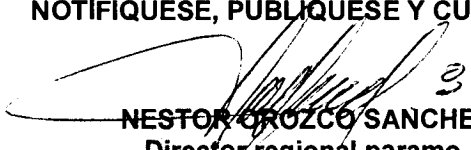
señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico y de la respectiva obra de captación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director regional paramo.

Proyectó: Silvia Z Fecha: 07-04-2017  
Reviso: Jonathan E - Fecha: 08-04-2017  
Expediente: 05002.02.27026  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*